



Consejo de Administración

349.ª reunión, Ginebra, 30 de octubre - 9 de noviembre de 2023

Sección Institucional

INS

Fecha: 5 de octubre de 2023

Original: inglés

Decimocuarto punto del orden del día

Informe de la comisión de encuesta nombrada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución de la OIT en relación con el incumplimiento por Myanmar del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

1. En su 344.ª reunión (marzo de 2022), el Consejo de Administración constituyó una comisión de encuesta de oficio con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26, 4) de la Constitución de la OIT en relación con el incumplimiento por Myanmar del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) ¹. En su 345.ª reunión (junio de 2022), el Consejo de Administración designó a los miembros de dicha comisión ².
2. La comisión de encuesta adoptó su informe el 4 de agosto de 2023.
3. El artículo 29, 1) de la Constitución estipula que «el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará el informe de la comisión de encuesta al Consejo de Administración y a los Gobiernos a los cuales concierna la queja, y procederá a su publicación». Con arreglo al

¹ GB.344/PV, párr. 394, j).

² GB.345/PV, párr. 141.

artículo 29, 2) de la Constitución, el Gobierno interesado «deberá comunicar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, dentro de un plazo de tres meses, si acepta o no las recomendaciones contenidas en el informe de la comisión y, en caso de que no las acepte, si desea someter la queja a la Corte Internacional de Justicia».

4. Se han remitido copias del informe a los miembros del Consejo de Administración. El informe también se ha publicado en el sitio web de la OIT ³.
5. El 22 de septiembre de 2023 el Director General transmitió el informe de la comisión de encuesta a la Misión Permanente de la República de la Unión de Myanmar ante la Oficina de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales en Ginebra con el fin de ponerlo en conocimiento de las autoridades militares de Myanmar, a quienes la comisión insta a adoptar una serie de medidas específicas (párrafos 641 a 644 del informe).
6. El 29 de septiembre de 2023, la Misión Permanente transmitió una carta de las autoridades militares en la que se acusaba recibo del informe y se indicaba que la posición de Myanmar en relación con las recomendaciones del Comité sería comunicada en un plazo de tres meses (véase el anexo).
7. Cabe recordar que el Gobierno de Myanmar no está representado ante la OIT, de conformidad con la decisión de no acreditar a delegados de Myanmar adoptada por la Comisión de Verificación de Poderes de la Conferencia Internacional del Trabajo en sus 109.^a, 110.^a y 111.^a reuniones (2021, 2022 y 2023, respectivamente) tras haber recibido poderes antagónicos en nombre de entidades que afirmaban cada una representar al Gobierno legítimo de Myanmar ⁴. Sin embargo, el no reconocimiento de las autoridades militares no ha sido obstáculo para proseguir las actividades de control de la aplicación de los convenios anteriormente ratificados por Myanmar ⁵.

► Proyecto de decisión

8. **El Consejo de Administración toma nota del informe de la comisión de encuesta nombrada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución de la OIT en relación con el incumplimiento por Myanmar del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), así como de la respuesta de las autoridades militares.**

³ Informe de la comisión de encuesta: *Hacia la libertad y la dignidad en Myanmar*.

⁴ ILC.109/Actas núm. 3B, ILC.110/Actas núm. 2A, ILC.111/Actas núm. 2A.

⁵ GB. 344/PV, párr. 382.

► Anexo

Respuesta de las autoridades militares de fecha 29 de septiembre de 2023

Destinatario: Director General de la Organización Internacional del Trabajo

Objeto: **Informe de la comisión de encuesta para Myanmar**

Referencia: Nota de la OIT de fecha 22 de septiembre de 2023

1. Myanmar recibió la carta de la OIT de fecha 22 de septiembre de 2023 que transmitía el informe de la comisión de encuesta para Myanmar. Algunas de las recomendaciones que urgen a que Myanmar tome medidas antes del 1.º de octubre de 2023 no son viables. Manifiesta su sorpresa ante el hecho de que se haya definido un plazo tan breve para la aplicación de las recomendaciones, una petición sin precedentes que la diferencia de las formuladas por otras comisiones de encuesta nombradas anteriormente para Myanmar y otros países.
2. Con respecto a la postura de Myanmar en relación con las recomendaciones que figuran en el informe de la comisión de encuesta, Myanmar responderá en un plazo de tres meses a partir de la fecha de recepción del informe (22 de septiembre de 2023). Observa que el informe obedece a motivos políticos, puesto que se basa en informaciones distorsionadas facilitadas por individuos u organizaciones que se oponen al Gobierno de varias maneras. Myanmar prestará especial atención a las recomendaciones constructivas que tienen por objetivo beneficiar a los trabajadores del país.
3. Myanmar cumple las disposiciones de los Convenios núms. 87 y 29 y, a tal efecto, ha promulgado leyes nacionales pertinentes y promovido su aplicación en la práctica. Myanmar y la OIT han cooperado en el pasado de forma constructiva y, a fin de propiciar el bienestar de los trabajadores, Myanmar seguirá manteniendo una relación de cooperación mutua y positiva con la OIT.

(Firmado) Win Shein,
Viceministro
Ministerio de Trabajo

Con copia a:
Ministerio de Asuntos Exteriores, Myanmar
Misión Permanente de la República
de la Unión de Myanmar, Ginebra
Departamento de Trabajo, Myanmar